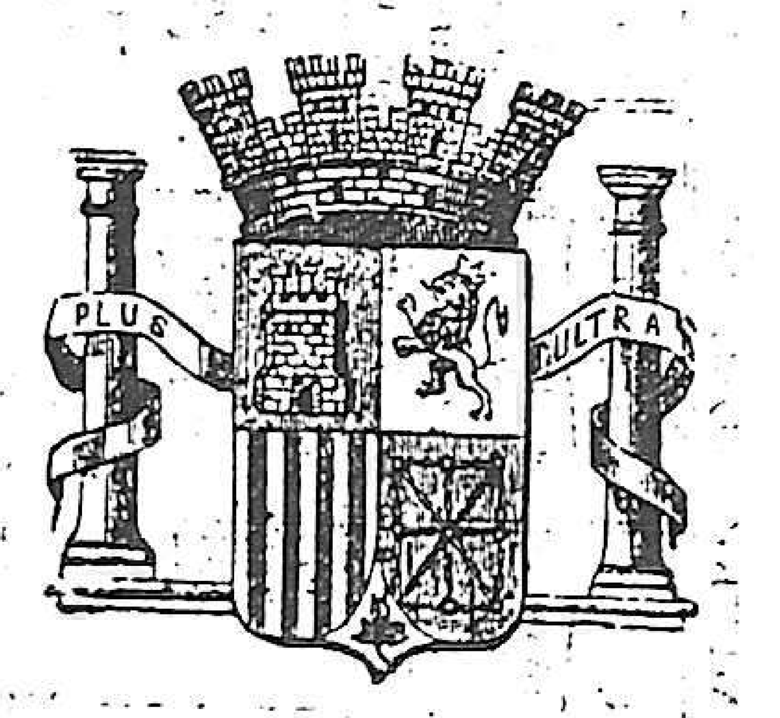
Año de 1871. Sábado 29 de Abril. Número 130.

Boletin  Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la provincia. *(Ley de 28 de Noviembre de 1837.)*—Las disposiciones de las autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este último caso con el Editor del *Boletin*.

Precios de suscricion.—En Orense, por trimestres, 5 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte por trimestres adelantados, 7 pesetas. Números sueltos, **38 céntimos.**

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.

Se suscribe en esta capital, *Imprenta de D. Gregorio Rionegro Losano y C.ª*, Plaza del Hierro núm. 3.—En las demas provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCION.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

En este Gobierno se ha recibido el siguiente despacho telegráfico:

«Ministro Gobernacion. Gobernadores:

El Consejo de Ministros ha acordado aplazar las eleccions municipales, y el decreto señalando dia en que deben verificarse se publicará dentro de pocos dias. Anúncielo V. S. asi en el Boletin para conocimiento de los Ayuntamientos.»

Orense abril 27 de 1871.—El Gobernador, Luis D. Amoeiro.

En el dia de hoy he acordado declarar nulas y de ningun valor ni efecto todas las licencias para uso de armas espedidas gratuitamente por este Gobierno civil. Los individuos que en adelante quieran usar armas habrán de proveerse necesariamente de licencia de pago.

Orense Abril 28 de 1871.—El Gobernador, Luis D. Amoeiro.

(Gaceta núm. 112.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey de la consulta elevada á este Ministerio por V. E. en 26 de Setiembre último para que se decida el carácter y suerte que deben tener los bienes que constituyen fundaciones de origen privado afectas á la redencion de cautivos y dote de doncellas que quieran entrar en religion. Consultadas sobre el asunto las Secciones de Gobernacion y Fomento y Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, emitieron con fecha de 17 del último Marzo el siguiente parecer:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la órden de S. A. el Regente del Reino de 14 de Diciembre de 1870, han examinado estas Secciones la adjunta consulta que elevó al Ministerio del digno cargo de V. E. el Gobernador de esta provincia, á fin de que se declare si están comprendidos entre los bienes de Beneficencia aquellos cuyos productos fueron destinados á objetos que han desaparecido ó caducado.

»Contrayendo el Gobernador los términos de su consulta, pregunta si deben considerarse bienes de Beneficencia los destinados á la redencion de cautivos en general, los de fundaciones particulares con el propio destino, y los de memorias y obras-pias para la dote de doncellas que quisieran entrar en religion.

»Haciéndose cargo la Seccion de Beneficencia y Patronatos de ese Ministerio de la pregunta que precede, cree, no sin fundamento, que la resolucion debe ser afirmativa; con arreglo á lo que disponen los artículos 15 y 16 de la ley de 20 de Junio de 1849, y el 46 del reglamento para su ejecucion.

»Las Secciones tienen tambien igual creencia, sin que en su sentir haya necesidad de emplear prolijas razones para llevar al ánimo de V. E. el convencimiento de que tal resolucion es la procedente.

»La palabra beneficencia, derivada de *benefacere*, indica la institucion de la caridad en cuantas manifestaciones puede emplearse para socorrer á los desvalidos, que por cualquier accidente ó desgracia carecen de medios para hacerlo por sí.

»No es esta ocasion de examinar el orígen de los diversos establecimientos de Beneficencia inspirados todos en la caridad, ni esto parece al objeto de la consulta: basta determinar que la caridad fué el fundamento de la famosa Orden de la Merced para la redencion de cautivos; que el mismo origen tuvieron tantas otras instituciones particulares encaminadas al mismo fin, y que el sentimiento íntimo, el deseo de hacer un bien á los que, queriendo entrar en religion carecian de los medios necesarios para ello, fué asimismo la causa de tantas fundaciones particulares como se registran en nuestro país, destinadas á formar dotes para entrar en religion. Es, pues, indudable que pertenece á la Beneficencia cuanto se refiere á estos objetos.

»La redencion de cautivos era una obra de caridad de alta importancia en los tiempos en que hubo necesidad de emplearla; constituia á no dudar uno de los mayores bienes que podia hacerse á la humanidad; pero no porque afortunadamente haya desaparecido esa necesidad; no porque la civilizacion y las relaciones internacionales, producto de aquella, hayan hecho imposible el cautiverio han dejado de ser esencialmente benéficos los bienes que se aplicaban entonces á redimir á los que caian en poder de los infieles: la naturaleza de esos bienes es la misma, por mas que haya caducado el objeto á que estaban destinados. Se hallan, pues, comprendidos en las prescripciones de la ley de Beneficencia de 20 de Junio de 1849, que en sus artículos 15 y 16 establece la facultad reservada al Gobierno de suprimir establecimientos de Beneficencia ó agregar ó segregar las rentas de aquellos cuyo objeto haya caducado ó no pueda llenarse cumplidamente por la disminucion de sus rentas; debiendo en este caso observarse cuanto prescriben dichos artículos y el 34 del reglamento de 14 de Mayo de 1852.

»Cuanto queda dicho respecto de los bienes cuyo destino era la redencion de cautivos es aplicable á los de las memorias ó fundaciones para dotes de doncellas que contraigan matrimonio ó ingresen en religion. La obra es esencialmente benéfica, y sus bienes, como de naturaleza de Beneficencia, han de regirse por las leyes que se arreglan los de su clase. Por esta razon, sin duda, se exceptuaron de la desamortizacion por la ley de 2 de Setiembre de 1841 y el decreto de 18 de Octubre de 1868, elevado á ley por acuerdo de las Córtes Constituyentes, declarando extinguidos los monasterios, conventos y demas establecimientos religiosos que cita, ni ha variado la índole ni naturaleza de las fundaciones, ni puede en rigor decirse que por virtud del mismo algunos de estos bienes, los correspondientes á dotes para entrar en religion, deban recaer en el Estado, puesto que con arreglo al art. 9.° de dicho decreto-ley se declararon subsistentes las comunidades religiosas dedicadas á la enseñanza y Beneficencia.

»En resúmen, las Secciones se entienden:

»1.° Que son bienes de Beneficencia los que tenian por objeto la redencion de cautivos en general, los de fundaciones particulares con igual destino, y los de memorias y obras pias para la dote de doncellas que quisieran entrar en religion, y que por tanto les son aplicables las leyes de Beneficencia.

»2.° Que para que los bienes á que se refiere la precedente conclusion puedan ser declarados de Beneficencia pública é incorporados en otro establecimiento de Beneficencia, es indispensable que se observen los trámites prevenidos en los artículos 15 y 16 de la ley de Beneficencia de 20 de Junio de 1849 y en el 34 del reglamento de 14 de Mayo de 1852.

»V. E. se servirá consultarlo asi con S. M., ó resolverá lo que mejor estime.»

Y habiéndose dignado S. M. conformar con el preinserto dictámen, ha mandado que se comunique á V. E. y traslade al Ministro de Hacienda, significándole la procedencia de que dicte las órdenes necesarias para su cumplimiento en la parte que le corresponde.

De real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1871.—Sagasta.—Sr. Gobernador de esta provincia.

QUINTA SECCION.

Administracion económica de la provincia de Orense.

No habiendo tenido efecto en su totalidad por falta de licitadores las subastas intentadas en las Administraciones subalternas de Ribadavia y Verin de esta provincia, para la venta de los envases

vacíos de tabacos existentes en ellas, se celebrará nueva subasta el dia 10 de Mayo próximo, con sujecion á los tipos de 30 cénts. de peseta cada cajon de pino y á 16 cada caja de cedro, cuyo acto tendrá lugar á las 12 del expresado dia en las respectivas subalternas ante los Administradores y Secretarios de Ayuntamientos, que levantarán acta del resultado que ofrezca la subasta.

Se admitirán proposiciones por el todo ó parte de los cajones existentes, adjudicándose el remate al postor que ofrezca el precio mas beneficioso sobre los tipos señalados, no causando efecto el remate hasta que lo apruebe la Direccion general de Rentas.

Envases existentes y que se enagenan en cada una de las Administraciones.	Cajones grandes de pino.	Cajas de cedro.
Ribadavia.	842	15
Verin.	»	63
Total.	842	78

Orense 28 de Abril de 1871.—José R. Quilez.

Contribucion territorial.—Circular.

Estando próxima la época de proceder al repartimiento de los cupos que por contribucion territorial se señalen á los pueblos de esta provincia para el año económico de 1871-72, urge ya que los Ayuntamientos y juntas repartidoras activen los trabajos preparatorios, ultimando, si no lo estuviesen todavía, los apéndices de los amillaramientos en que han de hacerse constar las alteraciones ocurridas por el movimiento de la riqueza en el corriente año, para emprender seguidamente la redaccion de los repartimientos que deben adelantarse, estampando los nombres de los contribuyentes, la riqueza imputable á cada uno y los demas requisitos independientes de la designacion de cuotas, en términos de que al comunicarse por esta Administracion á los Ayuntamientos el cupo que á cada pueblo corresponda satisfacer, solo falte estampar en el repartimiento el tanto con que los propietarios deban contribuir proporcionalmente, y puedan presentarse dichos documentos en esta Administracion, acompañando á la vez la copia del repartimiento, la lista cobratoria, el apéndice del amillaramiento y una relacion detallada de las fincas que se consideren como propiedad del Estado para la imposicion de la contribucion, estampando las utilidades atribuidas á cada una; en la inteligencia de que no se aprobará ningun repartimiento al que no vengan unidos todos los documentos espresados.

Luego que la Administracion distribuya el cupo de la provincia entre los pueblos de la misma, señalará á cada uno de estos el plazo perentorio en que deba presentar su repartimiento; y trascurrido que sea dicho plazo, se procederá á exigir de los Ayuntamientos morosos la responsabilidad que determina el art. 46 del real decreto de 23 de Mayo de 1845, á la vez que se enviarán á costa de los mismos y de las juntas repartidoras auxiliares en suficiente número para que activen los trabajos del repartimiento hasta su conclusion.

La importancia del servicio de que se trata no permite á la Administracion ser indulgente con las corporaciones que demuestren apatía en su cumplimiento; y por lo mismo he estimado oportuno advertir anticipadamente los efectos de cualquiera omision ó retraso que se observe en el espresado servicio, á fin de que los Sres. Alcaldes lo hagan asi entender á las citadas corporaciones, cuidando de evitar aquellas responsabilidades.

Orense Abril 26 de 1871.—José Rafael Quilez.

PROVINCIA DE ORENSE.

ESTADO *del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se espresan en el mes de Marzo último.*

PESAS Y MEDIDAS LEGALES DE CASTILLA.

PUEBLOS. CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS. Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maíz.	Garbanzos.	Arroz.	CALDOS. Aceite.	Vino.	Aguardiente.	CARNES. Carnero.	Vaca.	Tocino.	PAJA. de trigo.	de cebada.
	FANEGA.				ARROBA.		ARROBA	ARROBA.		LIBRA.			ARROBA.	
	Ps. Cs.	P. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. C.	Ps. C.	Ps. C.	Ps. C.	P. C.
Bande.	»	»	6	6·75	9	9	17	7	12·50	·25	·25	·50	»	»
Barco de Valdeorras.	10·50	5·70	7·50	7·50	10	7·50	15·88	3·38	8·13	·32	·32	·80	·60	·50
Carballino.	15	»	7	7	8	8	15	5	15	·25	·25	·75	·75	»
Celanova.	13	»	8	9	5·25	9	15·50	5	7·50	»	·25	·75	»	»
Ginzo.	12	6·75	7·50	8	8·50	9·50	15	5	15	·25	·28	·63	·63	·50
Orense.	14	8	7·25	9	11	11	14	3·50	10·50	·20	·25	·60	·75	·75
Puebla de Trives.	11	»	10	»	9	8·50	15	6	11·50	·25	·25	·75	»	»
Ribadavia.	14·15	»	7·08	5·75	»	7·60	15	3·75	12	»	·21	·95	·50	»
Verin.	12	8	8	7	8	9	15	5	14	»	·38	·88	·75	·75
TOTALES.	101·65	28·45	68·33	60	68·75	79·10	137·38	43·63	106·13	1·52	2·44	6·61	3·88	2·50
Precio-medio general en la provincia.	12·71	7·11	7·59	7·50	8·59	8·79	15·26	4·85	11·79	·25	·27	·73	·64	·62

PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.

PUEBLOS. CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS. Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	CALDOS. Aceite.	Vino.	Aguardiente.	CARNES. Carnero.	Vaca.	Tocino.	PAJA. de trigo.	de cebada.
	HECTÓLITRO.				KILÓGRAMO.		LITRO.			KILÓGRAMO.			KILÓGRAMO.	
	Ps. Cs.	P. C.	Ps. C.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.
Bande.	"	"	10·81	12·16	·78	·78	1·65	·61	·77	·34	·54	1·09	"	"
Barco de Valdeorras.	18·92	10·27	13·51	13·51	·87	·65	1·26	·21	·50	·69	·69	1·74	·04	·04
Carballino.	27·03	"	12·62	12·62	·69	·69	1·19	·31	·94	·55	·55	1·63	·06	"
Celanova.	23·43	"	14·42	16·22	·46	·79	1·24	·31	·47	"	·55	1·63	"	"
Ginzo.	21·62	12·16	13·51	14·41	·74	·83	1·19	·31	·93	·54	·61	1·37	·05	·04
Orense.	25·23	14·41	13·07	16·23	·95	·96	1·12	·22	·65	·43	·54	1·31	·07	·07
Puebla de Trives.	19·82	"	18·02	"	·78	·74	1·19	·48	·92	·54	·54	1·63	"	"
Ribadavia.	25·50	"	12·75	10·36	»	·66	1·20	·23	·75	"	·46	2·07	·04	"
Verin.	21·62	14·41	14·41	12·61	·70	·79	1·20	·31	·87	"	·82	1·90	·07	·07
TOTALES.														
Precio-medio general en la provincia.	22·90	12·81	13·67	13·51	·74	·76	1·22	·30	·73	·54	·59	1·59	·06	·05

		FANEGA. Pesetas. Cénts.	HECTÓLITRO. Pesetas. Cénts.	LOCALIDAD.
TRIGO.	Precio máximo.	15	27·03	Carballino.
	Idem mínimo.	10 50	18·92	Barco de Valdeorras.
CEBADA.	Precio máximo.	8	14·41	Orense y Verin.
	Idem mínimo.	5·70	10·27	Barco de Valdeorras.

Orense 25 de Abril de 1871.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Honorato Rodriguez Quiroga.—V.° B.°—El Gobernador, Luis D. Amoeiro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VIANA.

Continuacion de la relacion de los asientos defectuosos que se hallan en los libros de la antigua oficina de hipotecas desde el año de 1805 hasta el de 1862 inclusive, con espresion del libro, cuaderno y folio en que se halla, personas interesadas en el acto ó contrato, clase de éste y defecto del asiento, formada en cumplimiento de lo mandado en el real decreto de 30 de julio de 1862.

Ayuntamiento de Viana.

Pueblos en que se hallan las fincas.	SE TOMÓ RAZON EN EL Guad.°	Fólio.	PERSONAS INTERESADAS.	PERSONAS DE LAS QUE PROCEDEN.	Defectos de la inscripcion.	Clase del acto ó contrato.
»	8.°	389	Antonio Fidalgo	»	Situacion	Herencia
»		396	Fernando Fidalgo	»	Idem	Idem
»		405	Felisa Fidalgo	»	Idem	Idem
»		415	Marta Fidalgo	»	Idem	Idem
»		423	Rosa Fidalgo	»	Idem	Idem
»		431	Manuel Fidalgo	»	Idem	Idem
»		438	José Fidalgo	»	Idem	Idem
»		444	Teresa Fidalgo.	»	Idem	Idem
»		451	Antonio de Castro	Basilica Dieguez	Linderos	Venta
Humoso		453	D. Juan Courel	Doña Ramona Fernandez	Fincas	[illegible]
»		454	Francisco Rodriguez Gago	Rita Guerra	Linderos	Venta
Bembibre		456	D. Ruperto Rodgz. y hermana	Doña Ana Fernandez	Situacion	Testamento
»		456	D. Antonio Couso.	Pedro Lastra	Linderos	Venta
Penouta		457	Santiago Vidueira	Pedro Fernandez.	Idem	Idem
San Mamed		458	D. Pedro Ramon Siso	José Veiga	Situacion	Hipoteca
»		458	Antonio Rodriguez	Maria Cerezal	Linderos	Venta
Penouta		459	Miguel Martinez	José Fidalgo	Situacion	Permuta
»		460	José Fidalgo	Miguel Martinez	Idem	Idem
»		461	Miguel Martinez	Manuel Fidalgo	Idem	Idem
»		461	Manuel Fidalgo	Miguel Martinez	Idem	Idem
»		463	José Alvarez	Felipe Alvarez	Idem	Satisfaccion
»		464	Agustina Rodriguez	D.ª Maria Manuela Sanz	Idem	Permuta
»		467	Doña Maria Manuela Sanz	José Garcia	Linderos	Hipoteca
Ponton		468	D. Francisco Ramos	Isidro Macias	Idem	Idem
Pungeiro		471	D. Francisco Villarino	Juan Manuel Villarino	Situacion	Idem
»		485	Manuel Rera	Juan Cortés	Idem	Venta
»		490	D. Manuel Jares	D. José Yañez y hermano	Linderos	Idem
San Martin		491	D. Pedro Ramon Siso	Atanasio Rodriguez	Idem	Idem
Tabazoá		491	Idem	Idem	Idem	Hipoteca
Idem		492	Manuel Rodriguez	Manuela Alvarez	Situacion	Venta
»		493	D. Juan Francisco Perez	Antonia Maestro	Idem	Testamento
»		498	Eleuterio Guerra		Linderos	Hijuela
Viana		505	Francisca Guerra		Idem	Idem
Idem		507	D. Vicente Alvarez Robledo	D. José Rodriguez Garcia	Idem	Permuta
Idem		510	Dominguez D. Lázaro	Maria Rodriguez	Idem	Venta
Seoane		512	Alonso Gonzalez	Antonio Gonzalez	Idem	Herencia
Ardejaje		515	Manuel Sierra	Manuel Gonzalez	Idem	Venta
Seoane		517	Francisca Garcia	Maria del Carmen	Idem	Permuta
San Roman		522	Leandro Garcia	Francisca Garcia	Idem	Idem
Fornelos de Coba		524	D. Antonio Macia	Andres Villarino	Idem	Venta
Rubiales		524	José Gonzalez	Joaquina Garcia	Situacion	Reintegro
»		526	D. Cipriano Garcia	Josefa Garcia	Linderos	Venta
Fornelos		531	José Garcia	Marta Perez	Idem	Partija
San Martin		550	Manuela Garcia	Idem	Idem	Idem
Idem		583	Angela Garcia	Idem	Idem	Idem
Idem				El Juzgado	Idem	Venta
Cadesinos	9.°	1	Gabriel Garcia	Juan Prieto	Mensura	Idem
Idem		2	Idem	Francisco Salgado	Linderos	Tasa
Fradele		3	Gregoria Salgado	Idem	Situacion	Idem
»		8	Francisco Salgado y hermano	Gregoria Salgado	Idem	Donacion
»		13	Francisco Garcia	Pedro de Castro	Linderos	Permuta
San Martin		14	José Castaño	Francisco Rodriguez	Idem	Venta
Villaseco		16	Manuel Rodriguez	Juan Carracedo	Idem	Idem
Fornelos		17	Manuel Garcia	Miguel Vello	Idem	Idem
Villardemilo		18	D. Juan Blanco	D. Manuel Armesto	Idem	Idem
Frojanes		19	Domingo Carballo	D. José Garcia	Idem	Idem
Villarmeao		21	Antonia Rodriguez	Lorenzo Gonzalez	Idem	Idem
Villardemilo		22	D. Juan Blanco	Maria Martinez	Idem	Idem
Villarmeao		23	Antonio Martinez	Estéban Fernandez	Idem	Idem
Caldesinos		28	Gabriel Garcia	»	Situacion	Hijuela
»		31	Andres Salgado		Idem	Idem
»		43	Vicente Salgado	Dominga Fernandez	Linderos	Tasa
Cepedelo		55	Francisco Fernandez	Ana Fernandez	Idem	Venta
Parada		66	D. José Fernandez	Maria Garcia	Situacion	Aprobacion
»		68	Manuela Alvarez	Idem	Linderos	Idem
San Martin		76	Rosa Alvarez	D. Antonio Escarpizo	Situacion	Testimonio
»		82	D. Ramon Escarpizo	Bartolomé Cerezal	Idem	Institucion
»		83	Isabel Cerezal	Hilario Estevez	Linderos	Venta
Castro		89	José Fidalgo	Francisco Guerra	Idem	Idem
Fradelo		90	Domingo Salgado	Luisa Arias	Idem	Idem
Pradocabalos		91	Antonio Barros	Francisco Blanco	Situacion	Hijuela
»		93	Domingo Blanco	Idem	Idem	Idem
»		98	Ignacio Blanco	D.ª Maria Magdalena Olaño	Idem	Mejora
»		105	D. Antonio Escarpizo	Isabel Perez	Linderos	Venta
Solveira		106	D. José Paz	Mariana Mancebo	Situacion	Testamento
»		107	Pedro Dieguez	Pedro Dieguez	Idem	Venta
»		108	Gabriel Garcia	Antonio Rodriguez	Linderos	Idem
Santa Marina		109	D. Estéban Dieguez	Pedro Vidueira	Idem	Idem
Villardemilo		111	Antonio Alvarez	Antonio Rodriguez	Situacion	Idem
»		113	Miguel Garcia	Tomas Prieto	Idem	Idem
»		116	Gregoria Prieto			Testamento

(Se continuará.)

Orense 25 de Abril de 1871.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Honorato Rodriguez Quiroga.—V.° B.°—El Gobernador, Luis D. Amoeiro.

SEXTA SECCION.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

D. Ubaldo Aud y Saco, Juez de primera instancia en la villa de Puentedeume y su partido.

Hago notorio que en este juzgado se instruye causa criminal sobre robo ejecutado en la iglesia parroquial de Villamayor la noche del 15 al 16 del actual, consistente en los efectos que á continuacion se espresan.

Y en su consecuencia, por virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey D. Amadeo I, exhorto en forma á todas las autoridades, así civiles como militares, á fin de que por los medios que crean conducentes, se sirvan disponer se proceda á la averiguacion del paradero de dichos efectos, poniéndolos en caso de ser habidos á disposicion de este juzgado con el tenedor de los mismos.

Dado en Puentedeume á 22 de Abril de 1871.—Ubaldo Aud.—El actuario, Juan B. Hermo.

Efectos robados.

Tres crismeras de los santos óleos de plata, un relicario de igual metal para la administracion de sacramentos, un aderezo del cuello de la Virgen de las Nieves, tambien de plata, unos pendientes de idem idem, una cruz pequeña que tenia al cuello dicha Virgen de madera cubierta de plata.

D. Ubaldo Aud y Saco, juez de primera instancia en la villa de Puentedeume y su partido.

Hago notorio que en este juzgado se instruye causa criminal sobre robo ejecutado en la iglesia parroquial de Bemontes la noche del 15 al 16 del actual, consistente en los efectos que á continuacion se espresan.

Y en su consecuencia, por virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey D. Amadeo I, exhorto en forma á todas las autoridades, así civiles como militares, á fin de que por los medios que crean conducentes se sirvan disponer se proceda á la averiguacion del paradero de dichos efectos, poniéndolos en caso de ser habidos á disposicion de este juzgado con el tenedor de los mismos,

Dado en la villa de Puentedeume á 20 de Abril de 1871.—Ubaldo Aud.—El actuario, Juan B. Hermo.

Efectos robados.

La corona de la Vírgen de la Purificacion de hoja de lata, la de Santa Lucia tambien de hoja de lata y unos ojos pequeños de plata que tenia en la mano, la corona del Niño Jesus de plata.

D. Ubaldo Aud y Saco, juez de primera instancia en la villa de Puentedeume y su partido.

Hago notorio que en el juzgado de mi cargo se instruye causa criminal en averiguacion del autor ó autores del robo ejecutado en la casa bodega de la lavandera de Sillobre, María do Pico, la noche del dos al tres del actual, consistente en las prendas que á continuacion se expresan.

Y en nombre de S. M. el Rey Don Amadeo I, por virtud del presente exhorto y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares, y que por todos los medios que le sugiera su celo se sirvan disponer se proceda á la averiguacion del paradero de dichas prendas, poniéndolas en caso de ser habidas á disposicion de este juzgado con el tenedor de las mismas.

Dado en la villa de Puentedeume á 14 de Abril de 1871.—Ubaldo Aud.—El actuario, Juan B. Hermo.

Ropas robadas pertenecientes á D. Pedro Suarez

Una chambra de algodon nueva y dos pañuelos de hilo tambien nuevos.

Idem á D. José Martinez.

Cinco pañuelos de hilo nuevos, una chambra de algodon, una falda, otra chambra de algodon nuevo y un calzoncillo tambien de algodon nuevo.

Idem á María Diaz.

Una camisola de hombre nueva que tiene rayas de color, tres calzoncillos nuevos de algodon, dos camisas de niña de doce años nuevas, tres pañuelos de color, tres vestidos tambien de color pequeños.

Idem á Josefa de Castro.

Un calzoncillo de lienzo, una saya de bombasí pequeña, dos faldas tambien pequeñas de algodon y dos pantalones pequeños.

D. Francisco Botana, juez municipal de esta ciudad y de primera instancia interino del partido por traslacion del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Filomena Lopez N., hija natural de Josefa, cuya naturaleza se ignora, vecina de esta ciudad, soltera, dedicada á la prostitucion, de 23 años, á fin de que en el término de treinta dias se presente en este juzgado á ser notificada con la acusacion fiscal formulada contra la misma y otras en causa por intento de violacion ó abuso deshonesto en la niña Tomasa Bermudez. Con tal motivo, se encarga a las autoridades civiles y militares procedan á su captura, poniéndola á disposicion de este juzgado, caso fuese habida.

Dado en la ciudad de la Coruña á 24 de Abril de 1871.—Francisco Botana.—Por su mandado, Eugenio María Mallo.

D. Francisco Botana, juez de primera instancia de la ciudad de la Coruña.

Por el presente llamo, cito y emplazo á D. Manuel Fernandez, mayoral que ha sido del correo de esta ciudad á Brañuelas, de 44 años de edad y vecino de Astorga, á fin de que dentro del término de 27 dias se presente en este juzgado, por la escribanía del que refrenda, para ser indagado en la causa que estoy instruyendo en averiguacion de los autores del hurto de un paquete de correspondencia, pues así lo ha acordado por acto de 17 del actual dictado en la referida causa.

Dado en la ciudad de la Coruña á 22 de Abril de 1871.—Francisco Botana.—Por su mandado, José Redondo Carballo.

D. Francisco Lajosa, juez de primera instancia de Carballino.

Hago saber que en este juzgado y por la escribanía del infrascrito se instruye causa criminal en averiguacion de los autores del robo de los efectos que á continuacion se espresarán, perpetrado en la iglesia de San Martin de Lago, en la noche del 19 al 20 del actual, en cuyo procedimiento he acordado publicar el presente por medio del Boletin oficial de la provincia, encargando á todas las autoridades que donde quiera que sean habidos todos ó parte de dichos efectos los recojan, deteniendo á las personas en cuyo poder se ocuparen y poniendo todo á disposicion de este juzgado.

Carballino Abril 25 de 1871.—Francisco Lajosa.—El escribano, Agustin Pereira.

Efectos robados.

1.º Una naveta nueva de metal blanco con su cucharita.

2.º El platillo y vinageras nuevas del mismo metal, una de las cuales tenia en su tapa la inicial V. y la otra A.

3.º Tres albas muy usadas con encajes deteriorados, en la boca-manga sobre todo.

4.º Un cíngulo de lino de mediano uso.

5.º Cinco manteles de altar, otro de bastante mérito por su tela y por el color, que llevaba un trasferente encarnado postizo, su extension 11 cuartas de largo por 5 de ancho con las iniciales N. B.

6.º Otro del mismo ancho pero no tan largo, con encaje de una cuarta de ancho, otro de mediano uso, estrecho con guarnicion deteriorado; otro idem de 4 cuartas de ancho y 9 de largo, en el que se advierte á lo largo una añadidura, y otro algo mas estrecho que el anterior con guarnicion de muselina; una servilleta pequeña con fleco y cenefa azulada; tres mesas completas de corporales, dos de ellas pequeñas, á medio uso y con encajes estrechos, y la otra mas grande deteriorada, zurcida en partes con encajes de labor de una hoja y liso en otra, la palia de estos corporales es de labor parecido á encaje.

7.º Tres crismeras de plata.

8.º Un amito usado y rozado con su encaje estrecho.

9.º Y ademas de 140 á 160 reales en dinero.

JUZGADOS MUNICIPAL.

El Lic. D. Juan Lopez de Rego, juez municipal suplente de la ciudad de Orense.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pedro Casero, natural de Chantada, soltero, para que comparezca inmediatamente en esta audiencia, á fin de poder celebrar juicio de faltas sobre lesiones causadas al mismo, rogando á todas las autoridades y sus dependientes, que siendo aquel habido, disponga se le intime y haga saber el deber en que se halla de comparecer, para que tenga efecto el juicio dispuesto; pues en ello se administrará recta justicia.

Dado en Orense á 21 de Abril de 1871.—Juan Lopez de Rego.—Por su mandado, Ramon de la Torre, Srio.

Ayuntamiento de Villamartin.

Se hace saber á los contribuyentes en este distrito, así vecinos como forasteros, que en los cinco primeros dias de Mayo próximo concurran á satisfacer la contribucion de gastos municipales y provinciales del cuarto trimestre del actual año económico y mas que adeuden al encargado de la cobranza, que lo es don Julian Benigno Lopez de esta vecindad. Y para que no puedan alegar ignorancia se les advierte que trascurso el predicho plazo los morosos serán apremiados con arreglo á instruccion.

Villamartin 23 de Abril de 1871.—El alcalde, Emilio Meruéndano.

Ayuntamiento de Petin.

Se previene á todos los contribuyentes en este distrito municipal, vecinos y forasteros, que en el término de diez dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, presenten en la secretaría de este ayuntamiento suficientemente justificadas las alteraciones que por traslacion de dominio hayan sufrido sus respectivos capitales durante el presente año económico, con el fin de que la junta pericial las tenga en consideracion y pueda proceder á rectificar el padron de riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial en el año económico de 1871 á 1872.

Petin y Abril 24 de 1871.—El alcalde accidental, Manuel Arias.

Ayuntamiento de Villamarin.

Rectificado el padron de riqueza que ha de servir de base para el reparto de la contribucion territorial del año económico próximo, se hallará espuesto al público en la secretaría del ayuntamiento por término de quince dias, á contar desde la insercion de este en el Boletin oficial, dentro del cual los que se consideren agraviados, podrán hacer las reclamaciones que tengan por conveniente, de no verificarlo sufrirán los perjuicios que son consiguientes.

Villamarin Abril 25 de 1871.—El presidente del Ayuntamiento, Justo Mosquera.

Ayuntamiento de Castrelo del Valle.

Los contribuyentes de este distrito municipal que hayan sufrido alguna alteracion en su propiedad durante el año económico actual, presentarán en la secretaría de este ayuntamiento en el preciso término de quince dias, contados desde el en que tenga efecto la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, los documentos que lo justifiquen, para hacer las oportunas rectificaciones en el padron de riqueza que ha de servir de base para la confeccion del repartimiento de la contribucion territorial del año entrante, pasado dicho término no se les tendrá por conformes con el capital con que figuran actualmente.

Castrelo del Valle 9 de Abril de 1871.—El alcalde, Francisco Blanco.—De su órden, Vicente Sola Rogido, Srio.

Ayuntamiento de Barbadanes.

Para que en la riqueza imponible de esta alcaldía puedan hacerse rectificaciones que proceda, se presentarán en la secretaría de ayuntamiento por los respectivos interesados las notas y justificantes de las traslaciones de dominio ocurridas desde el último año en la propiedad sujeta al impuesto territorial. Para que surta sus efectos las enunciadas notas han de presentarse precisamente antes del dia 7 de Mayo próximo, pues despues no se admiten.

Barbadanes 25 de Abril de 1871.—El segundo alcalde, Manuel Quintairos.

Ayuntamiento de Junquera de Espadañedo.

Habiéndose publicado la vacante de la secretaría de este ayuntamiento por el término de treinta dias, que finalizó en el de ayer, se han presentado aspirantes á la misma los sujetos que á continuacion se expresan:

D. Modesto Gonzalez, vecino de la villa de Maceda.

Lo que se hace público á fin de pueda tener efecto lo dispuesto en el artículo 101 de la ley municipal de 21 de Octubre de 1868. Junquera de Espadañedo Abril 25 de 1871.—El alcalde, José Rodriguez.

ANUNCIOS.

Imp. de D. Gregorio Rionegro Lozano y C.ª
Plaza del Hierro núm. 3.